NOTA DNCP/DNC N° 6264/2018

Asunción, 09 de abril de 2018

Señor
Luis Rolando Portillo, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación de Caaguazú
PRESENTE:

REF.: "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS"- ID N° 345300 –

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- En los criterios de evaluación para consorcios formados por dos integrantes se indica que el principal deberá cumplir con el 60% del requisito solicitado y el otro integrante con el 40%. Para consorcios conformados por tres *y más integrantes*; el principal deberá cumplir con el 40% del requisito y los demás miembros cumplir con el 30% cada uno. Al respecto, solicitamos replantear el porcentaje indicado para los consorcios conformados por tres *y más integrantes*, atendiendo a que la sumatoria no reproduce el 100%.-

- Observamos que en el plan de entrega establecen un periodo de vigencia, solicitamos a la convocante adecuarse a la carta de invitación estándar con respeto a la vigencia contractual (***hasta el cumplimiento total de las obligaciones***) y recordamos que solo al llamado de modalidad contrato abierto existe la posibilidad de establecer un periodo.

- Indicamos a la convocante que la forma de pago establecido en el SICP no corresponde ya que existe inconsistencia con lo establecido en la carta de invitación.

Si la convocante decidiera remitir una corrección o aclaración en base a la observación y la recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

CP Carlos Alfonzo
Dpto. de Contratación Directa

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ★ CONTRATACIÓN DIRECTA ★

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

DNC/CD/ca